

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES
DE BODAS DE ESPAÑA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Constitución, denominación y naturaleza jurídica.

1. Con la denominación **Asociación de Profesionales de Bodas de España - APBE-**, se constituye una asociación empresarial con carácter no lucrativo, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que se regirá por los presentes Estatutos y por la referida normativa y demás disposiciones legales vigentes.

2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines con total autonomía, ajustándose en su organización y funcionamiento a principios democráticos.

Artículo 2.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Paseo del Pintor Rosales, 38, Bajo, C.P 28008, pudiendo cambiar dicho domicilio por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 3.- Ámbito territorial y funcional.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de llevar a cabo también actividades de carácter internacional por razón de acuerdos o convenios con otras entidades.

El ámbito funcional de la Asociación es el de los empresarios y profesionales del sector nupcial.

Artículo 4.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se sujetará a lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 5.- Objeto y fines.

El objeto de la Asociación es la representación, fomento, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y comerciales generales, y comunes de sus asociados en el sector económico en que desarrollan su actividad.

Se considerarán comprendidos entre sus fines, entre otros:

- a) Representar y gestionar los intereses generales de sus asociados ante toda clase de personas y entidades públicas y/o privadas, instituciones, Administraciones Públicas y organismos oficiales nacionales e internacionales.

- b) Defender y promover los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- c) Impulsar y coordinar la definición del sector nupcial, estructurando y aunando los diferentes tipos de negocios y actividades profesionales que engloba, con el objetivo de conseguir una Industria fuerte y con voz propia.
- d) Proteger y defender ante cualquier organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de los asociados, velando por el prestigio profesional e impidiendo las prácticas de intrusismo profesional y la competencia desleal.
- e) Promocionar, promover y potenciar el crecimiento del sector y la creación de nuevas empresas y empleos, diseñando estrategias de relación con las instituciones públicas destinadas a mejorar la agilidad de los procesos administrativos para favorecer el desarrollo del sector propio.
- f) Establecimiento de un código deontológico común a todos los asociados.
- g) Reforzar la profesionalidad del sector y de sus asociados, facilitando el acceso de los asociados a recursos profesionales que faciliten y mejoren el desarrollo de su profesión, promoviendo acciones de formación para optimizar la capacitación de los asociados y sus equipos.
- h) Establecer servicios de asesoramiento, información, asistencia y colaboración en beneficio de sus asociados.
- i) Establecer estrategias de relación con los medios de comunicación, elaborando políticas de comunicación a través de notas de prensa, comunicados internos y específicos para medios, campañas de comunicación, realización de acciones de marketing tanto a nivel nacional como internacional.
- j) Facilitar y reforzar las relaciones entre los distintos agentes que conforman el sector, así como establecer vínculos con otras Asociaciones, Federaciones o entidades de análoga naturaleza en las distintas autonomías y en el extranjero, pudiendo participar en otras organizaciones asociativas de ámbito nacional e internacional.
- k) Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflicto de intereses entre sus asociados y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, posibles controversias surgidas.
- l) Evaluar anualmente, a través de gestores independientes, la situación del sector de bodas de España, para tener una visión global de las cifras que aporta nuestro sector a la economía de España, así como a la creación de empleo en sus diversas formas.
- m) Promocionar, posicionar e impulsar en el mercado internacional la imagen de España como destino cultural y prioritario para la celebración bodas (destination weddings) de

primer nivel mundial, como elemento indisoluble de la mejora del sector turístico de nuestro país.

- n) En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren convenientes por la Asamblea General.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

1. La Asociación se constituye entre y para profesionales, pudiendo ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan atribuida la condición de empresario, cuya actividad este incluida en el ámbito territorial y funcional de la Asociación.

También podrán ser miembros de la Asociación las asociaciones y entidades públicas o privadas, siempre y cuando sus fines y objeto estén incluidos y no sean contrarios a los establecidos en los presentes estatutos. Será decisión de la Junta Directiva la limitación del número de ellas que por cada provincia, región o comunidad autónoma puedan pertenecer a la Asociación.

2. Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañada con los documentos que determine ésta al efecto.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud presentada, previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos, comunicándose al resto de los asociados la incorporación en la siguiente Asamblea General que se celebre. Contra el acuerdo de denegación del ingreso el interesado podrá recurrir en única instancia ante la Junta Directiva en el plazo de diez días naturales, que deberá resolver en la primera convocatoria en la que se reúna tras la denegación.

En todo caso, la admisión definitiva no se producirá hasta que quede satisfecha por el solicitante la correspondiente cuota de entrada o la primera cuota establecida por los órganos de administración.

3. Las personas jurídicas asociadas participarán en las actividades y en los órganos de gobierno de la Asociación a través de la persona física que designen al efecto como representante mediante apoderamiento conferido por escrito.

Artículo 7.- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De pleno derecho: serán aquellos que ingresen tras la constitución de la Asociación.

- c) De honor: serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Los asociados de honor podrán asistir con voz pero sin derecho de voto a las reuniones de la Asamblea General, incluida la electoral, y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 8.- Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto a las Asambleas Generales y demás reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- c) Ser elegible para los puestos de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios de carácter común que la Asociación establezca, así como los servicios técnicos de asesoramiento profesional de que disponga ésta, abonando el precio que a tal efecto fije la Junta Directiva.
- e) Solicitar, recibir información y tomar parte sobre actividades y actos sociales organizados por la Asociación.
- f) Tener conocimiento del contenido de las actas de la Asamblea General debidamente aprobadas y de los acuerdos adoptados por ésta.
- g) Examinar el Libro Registro de asociados y cualquier otro libro que tenga Secretario en el ejercicio de sus funciones de custodia.
- h) Formular por escrito propuestas y peticiones en materias de interés general para los miembros.
- i) Examinar los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- j) Presentar quejas mediante escrito razonado ante la Junta Directiva contra las actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno o cargos directivos de la Asociación, empleados u otros asociados.
- k) Cualesquiera otros que se establezcan legal, estatutaria o reglamentariamente.

El ejercicio de estos derechos quedará automáticamente en suspenso, hasta en tanto se regularice la situación de incumplimiento, cuando el asociado incurra en mora en el pago de las

cuotas y aportaciones transcurridos tres (3) meses desde la fecha fijada para su abono, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 9.- Obligaciones.

Son deberes de los asociados, y de sus representantes debidamente acreditados, los siguientes:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y las disposiciones legales aplicables, actuando conforme a su objeto y fines.
- b) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones que establezcan los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Facilitar información solvente sobre su condición de empresario del sector y cuestiones relacionadas con el objeto, actividades y fines de la Asociación que no tengan carácter reservado, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno.
- e) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean elegidos.
- g) Comunicar y facilitar a la Asociación los datos y documentación que le sean requeridos por la Junta Directiva para verificar criterios de legitimación, así como los cambios en dichos datos, especialmente el de sus representantes, así como el cese en su actividad o condición.
- h) No hacer manifestaciones, propaganda o comentarios públicos que menoscaben la imagen de la Asociación, así como no realizar actuaciones contrarias a los fines de la misma.
- i) Aceptar y cumplir el Código Deontológico establecido por la Asociación.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados podrán causar baja de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, previa comunicación a la Junta Directiva siendo efectiva desde la fecha en que se reciba en la Asociación.
- b) Por cese de ejercicio de su actividad empresarial o profesional.
- c) Por no reunir la condición de empresario o profesional del sector nupcial de forma sobrevenida.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas transcurridos tres (3) meses desde la fecha fijada para su abono.

- e) Por acuerdo de los órganos de administración de la Asociación adoptado conforme a estos estatutos.
- f) Por disolución o liquidación de la persona jurídica o fallecimiento de la persona física.

En todo caso, serán exigibles al asociado todas las cuotas devengadas y no abonadas hasta la fecha de su baja.

La suspensión temporal de actividades no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado en tanto continúe en el pago de las cuotas y aportaciones, y cumplimiento de los deberes sociales.

La pérdida de la condición de asociado, cualquiera que sea su causa, conllevará la pérdida de todas las aportaciones realizadas a la Asociación, y de sus derechos respecto del patrimonio asociativo.

Artículo 11.- Registro de asociados.

La Asociación llevará un Libro Registro de asociados en el que se harán constar las fechas de incorporación y baja de los asociados, pudiendo obtenerse un certificado de la condición de miembro.

Es obligación de los asociados comunicar por escrito a la Asociación los cambios y actualizaciones que procedan de sus datos, así como de sus representantes.

CAPITULO III ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la misma.

Artículo 14.- Competencias.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de los mismos, así como las cuentas anuales y los balances de situación de cada ejercicio y la memoria de actividades.
- c) Tomar conocimiento de las cuotas y aportaciones, a satisfacer por los socios, aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, aprobando la gestión de la misma.
- e) Tomar conocimiento de la fusión, la federación o confederación con otras asociaciones o entidades análogas.
- f) Adoptar y aprobar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Aprobar la modificación de los estatutos, así como aprobar los reglamentos de régimen interno.
- h) Aprobar el nombramiento de asociados de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Adoptar los acuerdos que procedan sobre la representación, gestión y defensa de los intereses generales de sus asociados.
- j) Ratificar las decisiones procedentes en relación a la interposición de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- k) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que la Junta Directiva le someta a su consideración por su relevancia y repercusión en el funcionamiento de la Asociación.
- l) Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- m) Tomar conocimiento de las altas y las bajas de los asociados.
- n) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por ley o por los presentes estatutos.

La Asamblea General podrá delegar sus competencias en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo, salvo aquellas indelegables conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 15.- Clases.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre para la aprobación entre otros temas del presupuesto anual y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los asociados, por escrito y con expresión de los temas a tratar. En este último caso la Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de dos meses para llevar a cabo la convocatoria.

2. Las reuniones podrán celebrarse por decisión de la Junta Directiva, de forma presencial o a distancia por medios telemáticos como la videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando se asegure la identidad de los asistentes o quienes los representen por el Secretario, dejando constancia en acta, así como el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los asistentes en tiempo real, y la disponibilidad de los medios durante la reunión.

3. Las reuniones podrán tener lugar en cualquier lugar del territorio nacional. Las sesiones a distancia se entenderán celebrada en el domicilio social.

Artículo 16.- Convocatoria.

La convocatoria se realizará por acuerdo de la Junta Directiva firmada por el Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por correo, fax, burofax o correo electrónico a cada uno de los asociados a las direcciones que consten en el registro de la Asociación con quince (15) días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora, así como, en caso de celebración a distancia, deberá constar el sistema de conexión y medios técnicos de asistencia y participación.

Artículo 17.- Derecho de información.

Todos los asociados tendrán derecho a solicitar en los quince días anteriores a la Asamblea General aclaraciones, datos o informaciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 18.- Orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día establecido por la Junta Directiva, comprensivo de los asuntos que vayan a tratarse al que se unirán aquellos propuestos por escrito por, al menos, una tercera parte de los asociados de pleno derecho con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

En las reuniones solo podrán tratarse los asuntos reseñados en el orden del día definitivo.

Artículo 19.- Presidencia y Mesa de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente 1º ó 2º, en su caso, o subsidiariamente, por el miembro de pleno derecho que se elija para la ocasión.

Será Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Asociación y, en su defecto, el miembro de ésta elegido por la Asamblea para cada sesión concreta.

La Mesa de la Asamblea General que estará compuesta por el Presidente, uno de los dos Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario, tendrá competencia y las más amplias facultades para establecer las normas de procedimiento y desarrollo de las reuniones de la Asamblea, con capacidad para organizar y limitar las intervenciones de los asociados, decidiendo en cada reunión el modo de realizarse las votaciones, el censo de asistentes y los criterios de redacción del acta, así como cuantas cuestiones de orden se planteen durante la misma.

Artículo 20.- Quórum de Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número que concorra.

El Presidente podrá invitar como asistentes a cuantas personas estimen conveniente quienes asistirán con voz y sin voto.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de los asociados y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 21.- Derecho de Voto y adopción de acuerdos.

El derecho de voto corresponderá a los asociados fundadores y de pleno derecho a razón de un voto por cada uno. Le corresponderán dos votos a cada asociación y entidad miembro de la Asociación que tengan más de 100 asociados o miembros, excepto para la adopción de acuerdos que exijan mayoría reforzada de votos y la elección de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrán solo un voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto, siendo inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los asociados.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos o reglamentos de régimen interno, la fusión, federación o asociación a otras Asociaciones, enajenación o gravamen del patrimonio asociativo y la disolución de la Asociación.

Artículo 22.- Representación y delegación de voto.

Salvo la excepción prevista en estos estatutos para el régimen electoral, los asociados podrán delegar su representación y voto en otro asociado por escrito.

La delegación de representación y voto será expresa para cada reunión, sin que exista un límite máximo de representación delegada en un mismo asociado, y deberá ser presentada y entregada ante la Mesa de la Asamblea antes del comienzo de la reunión. En caso de celebrarse la reunión a distancia deberá remitirse al Secretario con antelación por correo, fax o correo electrónico.

La delegación quedará sin efecto en caso de asistencia del asociado delegante, salvo que el censo de asistentes haya quedado configurado y cerrado antes por decisión de la Mesa de la Asamblea General.

Artículo 23.- Actas.

De todas las reuniones se levantará acta conteniendo los acuerdos adoptados, la cual podrá ser aprobada:

- a) Parcialmente respecto de aquellos acuerdos que por razones de urgencia deban ser redactados y formalizados, por la Asamblea General a continuación de su celebración.
- b) En el plazo máximo de dos meses tras la celebración de la reunión siguientes por el Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la Asamblea.
- c) Por la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

Podrán grabarse las reuniones que se celebren a distancia, quedando el fichero resultante de la grabación unido al expediente de la misma.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Artículo 25.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Miembros asociativos: serán aquellas asociaciones y entidades miembro de la Asociación que estén vinculadas a un ámbito específico. Corresponde por designación directa un puesto en la Junta Directiva a cada miembro asociativo.

- b) Miembros electos: son aquellos asociados que sean elegidos como tales por la Asamblea General conforme al Régimen Electoral fijado en los presentes estatutos. En ningún caso podrán ser designados como miembros electos asociados que sean entidades y/o asociaciones.

2. El número total de miembros de la Junta Directiva será como mínimo de tres (3) y como máximo de cuarenta (40), y se mantendrá inalterable durante el tiempo que dure su mandato.

Será competencia de la Junta Electoral la determinación del número total de miembros electos y asociativos con que deba contar cada Junta Directiva.

En la composición de cada Junta Directiva deberá mantenerse siempre la proporción de dos miembros electos por cada miembro asociativo. Si el número de estos últimos fuera impar, al sobrante le corresponderán dos miembros electos.

3. La toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva se realizará en su primera reunión, que deberá ser convocada para su celebración en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea electoral. Teniendo en cuenta las circunstancias del caso, esta reunión podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios para ello.

Asimismo, en dicha primera reunión se elegirán, a propuesta del Presidente designado en la candidatura electa, a los Vicepresidentes, al Tesorero y al Secretario de la Junta.

4. Los vocales de la Junta Directiva lo serán en su propio nombre o en su condición de representantes de la persona jurídica, entidad o asociación designada para ocupar el cargo de vocal.

Artículo 26.- Duración.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente. Excepcionalmente, la duración del mandato de la primera Junta Directiva que se nombre en la primera Asamblea General será de cuatro (4) años y ocho (8) meses.

Si se produjese alguna vacante de entre los miembros electos, los restantes podrán designar, de manera directa, a propuesta del Presidente a otro asociado para su sustitución por el periodo que restase de mandato debiendo ratificarse tal nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre. En el caso de que el miembro a sustituir pertenezca a la porción de los miembros asociativos serán los miembros electos, a propuesta del Presidente, los que acuerden la sustitución.

Artículo 27.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) El control de la dirección y administración de la Asociación, de sus recursos materiales y humanos y todos sus servicios, trazando las directrices para el cumplimiento de sus fines.
- b) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día.
- d) Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y otras aportaciones a satisfacer por los asociados.
- e) Aprobar la fusión, federación o confederación con otras asociaciones o entidades de análoga naturaleza.
- f) Ratificar los acuerdos del Presidente sobre el nombramiento de los cargos representativos y miembros del Comité Ejecutivo
- g) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de estos estatutos.
- h) Crear las comisiones y grupos de trabajo, determinando sus objetivos y funcionamiento y nombrando a sus miembros.
- i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición y resolución de cualquier clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- j) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- k) Elaborar y proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir ya los aprobados, así como la memoria anual de actividades.
- l) Acordar las admisión y baja de los asociados y establecer el número de asociaciones que por criterio de territorialidad puedan pertenecer a la Asociación.
- m) Interpretar los presentes Estatutos, cubriendo sus lagunas.
- n) Adoptar acuerdos sobre asuntos competencia de la Asamblea General en caso de extrema urgencia, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que celebre.
- ñ) Establecer y gestionar la creación y el funcionamiento de delegaciones territoriales en función de las necesidades previstas para cada caso.
- o) Aquellas otras que no estén expresamente reservadas por estos estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo sus facultades, salvo aquellas que conforme a los presentes Estatutos o la legalidad vigente fueran indelegables.

Artículo 28.- Reuniones, convocatorias y orden del día.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita y firmada de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2. Las reuniones podrán celebrarse por decisión del Presidente, de forma presencial o a distancia por medios telemáticos como la videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros así como la interactividad entre ellos en tiempo real, y el Secretario reconozca su identidad, haciéndolo constar en el acta y certificados de acuerdos que se expida.

3. La convocatoria la realizará su Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por carta, fax, correo electrónico u otro medio del que quede constancia escrita, de sus miembros con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora para su celebración en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora, así como, en caso de celebración a distancia, el sistema de conexión y medios técnicos de asistencia y participación.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

4. La convocatoria incluirá el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. No obstante, a propuesta del Presidente se podrán incluir al inicio de la sesión nuevos puntos salvo oposición de la mayoría de los asistentes.

5. Las reuniones podrán tener lugar en cualquier lugar del territorio nacional. Las sesiones a distancia se entenderán celebrada en el domicilio social.

Artículo 29.- Quórum de Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

A las reuniones podrán asistir aquellas personas que hayan sido previamente invitadas por el Presidente para prestar asesoramiento en las deliberaciones o asuntos a tratar.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación tan sólo en otro miembro, debiendo hacerlo por escrito expresamente para cada sesión presentándola al inicio de la misma o remitiéndola con antelación por correo, fax o correo electrónico.

El Presidente podrá aceptar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la asistencia y votación de los miembros a través de videoconferencia.

Artículo 30.- Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, ostentando un voto cada uno de los miembros de la Junta y siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

2. Los acuerdos podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, siempre y cuando el acta correspondiente sea suscrita por todos los miembros de la Junta.

Artículo 31.- Actas.

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se aprobará en la misma o en la siguiente reunión de la Junta Directiva y que deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, archivándose en el correspondiente Libro.

Podrán grabarse las sesiones que se celebren a distancia, quedando el fichero resultante de la grabación unido al expediente de la reunión.

Artículo 32.- Carácter y responsabilidades del cargo.

El ejercicio del cargo será voluntario, personal y gratuito, viniendo los miembros de la Junta Directiva, obligados a desempeñarlo con la debida diligencia de un representante legal, respondiendo frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Artículo 33.- Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad, en caso de persona física.
- b) Renuncia expresa o dimisión.
- c) Expiración del término del mandato.
- d) Acuerdo de la Asamblea General en el caso de los miembros electos y de la Junta Directiva en el caso de los miembros asociativos.
- e) Disolución o liquidación, en caso de persona jurídica.
- f) Pérdida de la condición de asociado.
- g) Por aplicación de sanción o como medida cautelar conforme a lo previsto por el régimen disciplinario.

Artículo 34.- Dimisión conjunta.

En el caso de que se produjese la dimisión conjunta de dos tercios de los miembros del Junta Directiva, éstos no podrán abandonar o cesar en sus funciones hasta la elección de nuevo

Consejo, para lo cual vendrán obligados a llevar a cabo la inmediata convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que podrá ser cursada por cualquiera de sus miembros.

SECCIÓN 3ª COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 35.- Definición y naturaleza.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado que la Junta Directiva podrá designar y delegar parte de sus funciones y competencias para facilitar una más ágil ejecución de sus decisiones y más eficaz administración y dirección de la Asociación, que llevará a cabo con sometimiento en las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos y demás normativa de la Asociación.

Artículo 36.- Composición.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres (3) y como máximo de veinte (20) miembros que serán nombrados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, que deberá ratificar dicha designación.

Serán Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Directiva, ocupando el cargo de vocales el resto de los miembros

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un plazo renovable de cuatro (4) años, que coincidirá con la duración del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva, con la misma salvedad prevista para el primer mandato de la Junta recogido en el artículo 26.

Artículo 37.- Competencias.

Sus funciones y facultades serán las siguientes:

- a) Realizar cuantas funciones estén relacionadas con la administración y gestión de la Asociación dando cuenta a la Junta Directiva y ejecutando los mandatos de ésta.
- b) Cesar y remover a sus propios miembros a propuesta del Presidente.
- c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, balance y el estado de cuentas para su formulación por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea.
- d) Elevar propuestas e informes a la Junta Directiva
- e) Proponer estudios de mercado, reformas de reglamentos internos, proyectos, etc., para someterlo a la ratificación y/o aprobación del órgano de gobierno correspondiente.
- f) Aquellas otras que le delegue expresamente la Asamblea General o la Junta Directiva y las que se establezcan en estos estatutos.

Estas funciones y aquellas otras que se le confieran en los presentes estatutos serán asumidas por la Junta Directiva en tanto no esté nombrado y constituido el Comité Ejecutivo.

Artículo 38.- Reuniones, convocatoria y orden del día.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre, pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita, firmada y dirigida al Presidente por un tercio de sus miembros, debiendo en tal caso convocarse la reunión en el plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de la solicitud.

2. Las reuniones podrán celebrarse por decisión del Presidente, de forma presencial o a distancia por medios telemáticos como la videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros así como la interactividad entre ellos en tiempo real, y el Secretario reconozca su identidad, haciéndolo constar en el acta y certificados de acuerdos que se expida.

3. La convocatoria se realizará por el Secretario mediante carta, fax, correo electrónico u otro medio del que quede constancia escrita, remitidos a cada uno de sus miembros con una antelación de al menos tres (3) días naturales a su celebración, indicando el lugar y la hora para su celebración en única convocatoria, incluyendo el Orden del día a tratar en la reunión, así como, en caso de celebración a distancia, el sistema de conexión y medios técnicos de asistencia y participación.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

4. Las reuniones podrán tener lugar en cualquier lugar del territorio nacional. Las sesiones a distancia se entenderán celebrada en el domicilio social.

Artículo 39.- Quórum de Constitución.

1. El Comité Ejecutivo debidamente convocado quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, ostentando un voto cada uno de sus miembros y siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

3. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar su representación tan sólo en otro miembro, debiendo hacerlo por escrito expresamente para cada sesión presentándola al inicio de la misma o remitiéndola al Secretario con antelación por correo, fax o correo electrónico.

4. Los acuerdos podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, siempre y cuando el acta correspondiente sea suscrita por todos los miembros del Comité.

Artículo 40.- Actas.

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se ratificará en la misma o en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo siendo firmada por el Presidente y el Secretario, y archivándose en el correspondiente Libro.

Artículo 41.- Cese en el Cargo.

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en su cargo por decisión de la mayoría de sus miembros a propuesta del Presidente y, por las mismas razones, causas y circunstancias previstas para los miembros de la Junta Directiva.

En caso de vacante, se aplicarán las mismas reglas previstas para la Junta Directiva.

**SECCIÓN 4ª
CARGOS DIRECTIVOS**

DEL PRESIDENTE

Artículo 42.- Elección y facultades.

El cargo de Presidente lo ostentará uno de los miembros electos de la Junta Directiva, debiendo venir designado como tal en la correspondiente lista electoral.

El Presidente ostentará las siguientes facultades:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación en todos los órdenes pudiendo realizar en su nombre toda clase de actuaciones, otorgando poderes procesales en su caso.
- b) Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo de entre los que conformen la Junta Directiva y proponer su cese ante el propio Comité Ejecutivo.
- c) Convocar, presidir y moderar con las más amplias facultades, las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir el personal y los servicios de la Asociación.
- e) Realizar y ordenar las gestiones y operaciones bancarias de la Asociación, pudiendo delegar su ejecución en el Tesorero.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- g) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de las actividades y fines asociativos.
- h) La interlocución ante los medios de comunicación y la designación de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que pueda asumir esta función.

- i) Con carácter general, todas las demás funciones establecidas en estos estatutos y las que sean propias de su cargo.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 43.- Atribuciones.

Los Vicepresidentes serán dos y sustituirán, en el orden de prelación establecido, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones.

Asimismo, en ausencia del Secretario, estarán facultados para la emisión de certificaciones y para levantar actas de reuniones de los órganos de la Asociación.

El cese de los Vicepresidentes se producirá por las mismas causas previstas para el Presidente.

DE LA TESORERIA

Artículo 44.- Atribuciones.

Corresponderá al Tesorero el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recaudar, controlar y custodiar los fondos de la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) La supervisión de la gestión económica y patrimonial de la Asociación, con la llevanza de los Libros de Contabilidad y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Artículo 45.- Atribuciones.

La Junta Directiva designará al Secretario de la Asociación, pudiendo corresponder el cargo a un no asociado que tendrá voz pero no voto.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Tener a su cargo y custodiar los Libros de la Asociación.
- c) Firma y remisión de las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno por delegación del Presidente.
- d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.- Recursos.

Los recursos de la Asociación previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán:

- a) Las cuotas y aportaciones de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir en forma legal de asociados o terceros.
- c) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que realice en el marco de sus fines, así como de los acuerdos, contratos y convenios establecidos con terceros.
- d) Las aportaciones que realicen entidades o empresas que tengan la consideración de patrocinio.

Artículo 47.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio propio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le puedan pertenecer por su adquisición o adscripción por algunos de sus miembros.

Artículo 48.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.-Obligaciones Contables.

La Asociación deberá llevar una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Para cada ejercicio económico se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO V REGIMEN ELECTORAL

Artículo 50.- Disposiciones generales.

1. La Asamblea General elegirá a los miembros electos de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.

Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva será necesario:

- a) Gozar del pleno ejercicio de sus derechos asociativos conforme a los estatutos.
- b) Estar al corriente en sus obligaciones económicas ante la Asociación.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad, inhabilitación o prohibición legal.
- d) No haber sido condenado en firme por delitos societarios, malversación de fondos, tráfico de influencias y/o delitos que puedan atentar contra la imagen pública de la Asociación.

Para poder ostentar el derecho de voto electoral, el asociado deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, incluido en el pago de la cuota correspondiente al año en que tengan lugar las elecciones.

Artículo 51.- Convocatoria.

Las elecciones deberán ser convocadas para su celebración dentro del primer semestre del año electoral, si bien podrán adelantarse en caso de dimisión conjunta de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o en los demás casos previstos en estos estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General en que tendrán lugar las elecciones se hará por acuerdo de la Junta Directiva saliente con al menos dos meses de antelación a su celebración de conformidad a las formalidades previstas en estos estatutos, pudiendo coincidir con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- Junta Electoral.

Simultáneamente a la convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva saliente nombrará a la Junta Electoral que ostentará la competencia para decidir y resolver exclusivamente sobre las cuestiones, interpretaciones y demás asuntos que se susciten en relación al régimen electoral y desarrollo de las elecciones.

Entre otras, tendrán las siguientes funciones:

- a) Determinación, publicación y control del censo electoral.
- b) Determinación del número de miembros asociativos y electos de cada Junta Directiva conforme a lo previsto en el artículo 25.
- c) Admisión, rechazo y proclamación de candidaturas.
- d) Supervisar el ejercicio del derecho de voto y escrutinio.
- e) Resolución de reclamaciones que se planteen sobre los diferentes actos electorales.

La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y otro de reserva, que ostentarán, por votación entre ellos, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la misma.

No podrá ser miembro de la Junta Electoral quien se presente en alguna candidatura.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de otro de sus miembros. Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral podrán ser recurridos ante ésta dentro del plazo de dos días naturales desde su notificación al interesado, debiendo resolver la Junta Electoral en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción del recurso. Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

La Junta Electoral deberá comunicar a los asociados el inicio del proceso electoral y su calendario, publicar y remitir las candidaturas, así como la documentación informativa y aquella necesaria para ejercer el voto por correo, en su caso.

Artículo 53.- Candidaturas.

Las candidaturas de los miembros electos deberán presentarse en listas cerradas remitidas a la sede social por correo certificado, fax, burofax o de cualquier otra forma de notificación por la que se deje constancia de su presentación ante la Asociación, en el plazo máximo de treinta días naturales desde que la Junta Electoral comunique el inicio del periodo electoral.

En las candidaturas deberá incluirse la propuesta del cargo de Presidente, que será vinculante de cara a la posterior designación del mismo.

Una vez transcurrido el plazo, la Junta Electoral deberá dar a conocer, en el plazo de tres días naturales, las candidaturas válidamente presentadas y admitidas mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social y en la página web de la Asociación.

En caso de que concurra una sola candidatura, la Mesa Electoral, durante la celebración de la Asamblea General, proclamará directamente el nombramiento del Presidente y la nueva Junta Directiva sin necesidad de llevar a cabo la votación.

Desde la proclamación de las candidaturas se entenderá abierto el periodo de campaña electoral pudiendo cada lista hacer uso de los medios que estime convenientes y a su costa para dar a conocer su candidatura.

Artículo 54.- Procedimiento.

La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral en la celebración de la Asamblea General.

La Junta Electoral determinará la lista del censo de electores y lo publicará en la página web de la Asociación en el plazo máximo de siete (7) días desde su constitución.

La Junta Electoral deberá designar al Notario a quien habrá de remitirse el voto por correo, determinando las directrices que habrán de dársele para el depósito de los votos y ejecución del encargo.

La recogida de votos podrá llevarse a cabo previamente a la celebración de la Asamblea General, determinando la Junta Electoral su horario, organización y desarrollo.

Artículo 55.- Votación.

La votación, que será personal, no delegable y secreta, podrá hacerse de manera presencial o por correo, correspondiéndole un voto a cada asociado.

El derecho a votar en caso de votación presencial se acreditará ante la Mesa Electoral, previa constatación por ésta de la inclusión en la lista del censo, mediante la exhibición del documento acreditativo de identidad. La papeleta se depositará en una urna cerrada supervisada por la Mesa Electoral.

Aquel elector que esté interesado en votar por correo deberá solicitarlo a la Junta Electoral por escrito, la cual le remitirá para ello el sobre oficial y la documentación necesaria. El votante por correo remitirá el sobre oficial en el que incluirá su credencial, una fotocopia de su documento de identidad y el sobre cerrado con su voto.

Para ser aceptados, los sobres deberán recibirse en la Notaria designada al efecto hasta el día antes de la celebración de las elecciones quedando en custodia del Notario, quien no aceptará las recibidas fuera de ese plazo. El Notario comparecerá en la Asamblea presentándolos ante la Mesa Electoral para que esta realice las constataciones oportunas previas.

Se considerarán votos nulos aquellas papeletas que contengan más de dos candidaturas, presenten tachaduras y las que no expresen con claridad y precisión la intención de voto a juicio de la Mesa Electoral.

Se proclamarán elegidos los componentes de aquella candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar la Asamblea con orden del día exclusivo para tal celebración de elecciones entre las candidaturas empatadas en el plazo mínimo de diez (10) días y máximo de treinta (30) a contar desde el día de celebración de la primera Asamblea.

La Mesa Electoral levantará acta del desarrollo de la votación haciendo constar el resultado de las elecciones con los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos y las incidencias habidas.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- Faltas

Se considerará faltas las siguientes:

- a) La conducta incorrecta o que atente contra el prestigio de la Asociación, cualquiera de sus asociados o los miembros de sus órganos de dirección.
- b) El incumplimiento de los presentes estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, que impidan u obstaculicen el normal desarrollo y funcionamiento de los fines asociativos o de la Asociación.
- c) El incumplimiento, negligencia o dejadez en la ejecución del cargo para el que sea designado en los órganos sociales.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas por los órganos sociales.
- e) El incumplimiento total o parcial de la obligación de entrega de los documentos que sean requeridos por la Junta Directiva.
- f) El incumplimiento del Código Deontológico en cualquiera de sus puntos.

Artículo 57.- Sanciones.

En razón de la infracción cometida se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Suspensión de los derechos de asociado por un plazo de hasta doce meses.
- c) Separación del cargo para el que haya sido designado.
- d) Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 58.- Procedimiento.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, no concurrencia de sanciones y de proporcionalidad entre la naturaleza de los hechos, consecuencias de las faltas y la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

El Comité Ejecutivo teniendo conocimiento, por si o a instancia de parte, de algún hecho que pudiera suponer una falta podrá incoar el oportuno expediente disciplinario, designando de entre sus miembros al Instructor que ostentarán las más amplias facultades en la determinación de la falta, su graduación y sanción, así como del procedimiento y todo lo que a él se refiera.

El Instructor pondrá en conocimiento del afectado la iniciación del expediente y la falta que se le imputa, dándole un plazo de diez días naturales desde su notificación para que presente escrito de alegaciones y las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor. Las notificaciones relativas al expediente sancionador se realizarán por un medio fehaciente a las direcciones que consten en el registro de la Asociación o en su caso, a los facilitados por el infractor a estos efectos.

El expediente deberá concluirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del escrito de alegaciones presentado por el infractor, mediante la emisión por el Comité Ejecutivo de la correspondiente propuesta de resolución y la elevará a la Junta Directiva, quien dictará

resolución en la siguiente reunión que celebre. La resolución, que será firme desde su notificación al interesado, dará fin al procedimiento sancionador.

Contra la resolución de la Junta Directiva no cabrá recurso alguno, salvo los que en su caso procedan ante la jurisdicción ordinaria competente.

Si la sanción consistiera en la pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre, manteniéndose en suspenso su aplicación hasta que ésta se produzca.

El Comité Ejecutivo podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes y proporcionadas a los hechos imputados.

CAPÍTULO VII IMPUGNACION DE ACUERDOS

Artículo 59.- Disposición general.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, los asociados podrán impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a estos estatutos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante la Junta Directiva mediante escrito razonado y motivado dirigido al Presidente.

La Junta Directiva deberá resolver sobre la impugnación presentada en el plazo de treinta días desde su recepción, debiendo ratificarse, en su caso, el acuerdo adoptado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 60.- Disposición general.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 61.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, en Asamblea General convocada al efecto.
- b) Por imperativo legal.
- c) Por resolución judicial firme.

Art. 62.- Liquidación y aplicaciones del remanente.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al abono de las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones pendientes de la Asociación.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentarán las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

El haber resultante se donará a entidad benéfica o Asociación con fines similares que determine la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación en el acto de constitución de la Asociación, salvo el Capítulo V y los artículos relativos a la composición, nombramiento, elección de cargos de la Junta Directiva de la Sección 2ª del Capítulo III, que no serán de aplicación para el nombramiento y toma de posesión de la primera Junta Directiva, que se realizará en la primera Asamblea General que se celebre tras su constitución, por elección directa, sin candidaturas, y con designación de cargos, determinando los asociados fundadores el número de miembros que la compondrán. Los artículos que quedan en suspenso entrarán en vigor a partir de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en la que se celebren las elecciones para nombrar la siguiente Junta Directiva.